



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000332 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2014

VISTO: El Informe Nº 389-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio del 2014 y Oficio Nº 1111-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 09 de junio del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 320-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve dar por concluido, a partir del día 20 de marzo del 2014, las funciones del Cargo de Jefe del Área de Adquisiciones, dependiente de la Oficina de Logística en la Plaza Nº 320590 Nivel F-2 a la servidora TERESA DEL SOCORRO VINCES CARRASCO, dándole las gracias por sus servicios prestados;

Que, contra Resolución mencionada en el Considerando anterior, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en el recurso de apelación manifiesta que en la resolución materia de apelación que da por concluida su designación en el cargo de Jefe del Área de Adquisiciones del nivel F-2 no se encuentra debidamente motivada dado que no se le ha reconocido sus derechos laborales como es el caso de diferencial remunerativa al haber desempeñado el referido cargo por más de 18 meses; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0060332 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2014

es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada ha desempeñado cargo de responsabilidad en aplicación del artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que a la letra reza: **"La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado"**;

Que, dentro de este contexto, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitió la Resolución materia de apelación que dio por concluida la designación dispuesta a través de la Resolución Directoral Nº 1297-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de noviembre de 2012 que obra a folios 03 y 04. De la revisión de la impugnada se colige que esta se encuentra debidamente motivada, habiendo sido emitida con arreglo a ley

Que, ahora bien, con respecto a los argumentos esgrimidos por la administrada **TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO** en el sentido de que en la resolución que da por concluida su designación debe reconocerse el pago de diferencial



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000332 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2014

remunerativa, es necesario señalar que no resulta procedente amparar dicha pretensión, toda vez que la resolución recurrida está destinada a la organización de la entidad, como es el desplazamiento de personal para el funcionamiento de sus actividades o servicios, y se da por decisión de la Alta Dirección;

Que, asimismo, es de precisar que si la recurrida produce efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos, queda expedito el derecho del recurrente de promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ejerciendo su derecho de petición conforme está regulado en el artículo 106 ° de la Ley N° 27444, y no en la forma como está argumentando en el recurso impugnativo, en razón de que todo reconocimiento de derechos es materia de análisis y evaluación por las oficinas competentes;

Que, mediante Informe N° 389-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO**, contra la Resolución Directoral N° 320-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de marzo del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO**, contra la Resolución Directoral N° 320-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de marzo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000332 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2014

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(e)

